Trabajo

Bogotá D.C., 20 de enero 2026.

Doctoras
**Jane Garrido.**
Agregada Laboral, Embajada de los Estados Unidos.
**Ana María Mariño**
Asistente agregada Laboral, Embajada de los Estados Unidos.
**Bogotá**

**ASUNTO: Respuesta Sunshine Bouquet y Seatech**

Respetadas doctoras, cordial saludo.

De manera atenta, y de acuerdo con la solicitud relacionada en el asunto, desde la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Ministerio del Trabajo remitimos respuesta con los insumos correspondientes a la empresa **Sunshine Bouquet y Seatech,** en que se han adelantado desde la Dirección de **Inspección, Vigilancia y Control**, de esta cartera y que se consideran relevantes.

Agradecemos, de antemano, la atención y deferencia a la presente información quedando atento a cualquier particular al respecto.

***Información de las empresas Sunshine Bouquet y Seatech.***

1. *En primer lugar, quisiéramos saber si Sunshine Bouquet ha sido objeto de quejas, investigaciones o sanciones en los últimos dos años. Asimismo, nos sería de mucha utilidad confirmar si existen pactos colectivos vigentes en la empresa, entendiendo que este tipo de acuerdos suelen estar registrados ante el Ministerio del Trabajo.*

2. *En segundo lugar, quisiéramos solicitarles, si es posible, que nos compartas el informe elaborado por el Ministerio del Trabajo sobre las presuntas infracciones de Seatech, el cual fue remitido a la Fiscalía. Nuestra intención es poder compartir este documento con MinCIT para su análisis."*

**Me permito informar lo siguiente:**



Scanned with CamScanner

**Punto 1:**
En el Sistema de Información - SISINFO para el periodo de los años 2023 a 2025, se encuentran para la empresa floricultora, Sunshine Bouquet, con número de Nit: 830010738

| ESTADO DE PROCESOS | NUMERO |
|---|---|
| Activo | 14 |
| Finalizado | 2 |
| Total | 16 |

Respecto de Pactos Colectivos suscritos con la empresa Sunshine Bouquet en los últimos 2 años de acuerdo con información suministrada desde la Coordinación de Archivo Sindical indicaron lo siguiente:

*"de acuerdo con lo requerido, me permito indicar que al filtrar el archivo de Excel en el que se registran los pactos colectivos que se allegan al grupo de archivo sindical, no se encontraron depositos vigentes de pactos colectivos de las empresas Sunshine Bouquet y Seatech."*

**Punto 2:** respecto de este numeral, es necesario precisar que, si bien es cierto, el artículo 200 del Código Penal establece como conducta punible la violación de los derechos de reunión y asociación, es importante traer a colación que conforme el numeral segundo del articulo 74 código de procedimiento penal actualmente vigente, se encuentra establecido lo siguiente:

"**ARTICULO 74 CONDUCTAS PUNIBLES QUE REQUIEREN QUERELLA**. Para iniciar la acción penal **será necesario querella en las siguientes conductas punibles:**

1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad, con excepción de: (...)
2. (...); **Violación de los derechos de reunión y asociación (C.P. Articulo 200)**

**PARÁGRAFO 1° No será necesario querella para iniciar la acción penal** respecto de casos de flagrancia o en los cuales el sujeto pasivo sea menor de edad, inimputable o se refieran a presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer.
**PARÁGRAFO 2°.** No será necesaria la querella, cuando el delito de invasión de tierras o edificaciones recaiga sobre bienes del Estado." (Subrayado y negrillas fuera del original.



Scanned with CamScanner

De acuerdo con lo anterior y atendiendo lo dispuesto por la normatividad legal, vigente la Fiscalía General de la Nación, no inicia de oficio la acción penal en contra del empleador denunciado como presunto perpetrador de dichas conductas, pues dicho ente solo actúa de oficio en aquellos delitos de acción pública como homicidio, delitos sexuales, secuestro, entre otros, que por su gravedad no requieren querella y que adicionalmente no son desistible ni conciliables.

Por lo que, es importante advertir que la facultad o capacidad para interponer la querella penal recae en este tipo de delitos en cabeza de la persona natural o jurídica por medio de su representante legal y/o apoderado por tener legitimación en la causa por activa, requisito legal que no reside en cabeza del Ministerio del Trabajo ni de sus funcionarios.

La legitimación de la causa por activa en estos casos recae en las mismas organizaciones sindicales denunciantes, pues ellos son quienes tienen un interés directo y particular en que penalmente se pueda sancionar eventualmente al empleador por la presunta transgresión de su derecho fundamental, en el marco del artículo 200 del Código Penal, y son estas mismas organizaciones quienes tienen un interés cierto y directo en que se declare penalmente responsable al denunciado, y por consiguiente son los únicos que ostentan la capacidad para presentar las demandas y/o denuncias que puedan resultar pertinentes.

Traemos a colación capacitación realizada en el año 2017, sobre violación de derecho sindical con funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, allí los fiscales indicaron que la conducta establecida en el artículo 74 del Código Penal, requiere necesariamente la presentación de una querella o denuncia penal, por parte de la organización sindical:

**Para fortalecer investigaciones sobre violación de derecho sindical y negociación colectiva, se capacita a fiscales**



**BOGOTÁ, 9 de oct./17**.- Una jornada de capacitación que busca fortalecer las capacidades de los fiscales de todas las regiones del país, que llevan investigaciones sobre violación de derechos de asociación, negociación colectiva y delitos contra sindicalistas, inició hoy en Bogotá.



Scanned with CamScanner

De acuerdo con la información suministrada por la coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación, de la Dirección Territorial de Bogotá, las querellas que fueron remitidas en años anteriores fueron devueltas por la Unidad de Delitos OIT de la Fiscalía General de la Nación de acuerdo con lo expuesto.

**Diego Hernán Garzón Plazás**
Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Ministerio del Trabajo

| Funcionario/Contratista | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectado por: | Olga Valderrama | Inspectora de Trabajo y SS | OLGA VALDERRAMA |
| Revisado por: | Susana López Molina | Contratista OCRI | |
| Aprobado por: | Diego Hernán Garzón Plazas | Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales | |
| Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables. | | | |



Scanned with CamScanner